



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición firma conjunta

Número: DISFC-2019-76-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 30 de Agosto de 2019

Referencia: COND. 1727 DISPOSICIÓN TRASLADO ART. 38 LEY 27.442

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

VISTO el Expediente EX-2019-36315600- -APN-DGD#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO caratulado "C. 1727 - RENAULT ARGENTINA S.A S/ INFRACCIÓN LEY 27.442", y

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de abril de 2019, los Sres. Raúl Javier AMIL y Juan Esteban CANTARELLA, en su carácter de presidente y gerente general –respectivamente– de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FÁBRICAS DE COMPONENTES (en adelante "AFAC" o la "DENUNCIANTE" indistintamente), presentaron una denuncia ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante "CNDC" o "Comisión Nacional" indistintamente), contra la empresa RENAULT ARGENTINA S.A. (en adelante "RENAULT" o la "DENUNCIADA" indistintamente), por una presunta infracción a la Ley de Defensa de la Competencia N.º 27.442 (en adelante "LDC"), la cual está identificada mediante el IF-2019-36319842-APN-DR#CNDC.

Que de acuerdo con su sitio web, AFAC "representa a los fabricantes de partes y componentes automotrices que participan en el mercado de equipo original, de reposición y de exportación, siendo por su trayectoria la entidad reconocida nacional e internacionalmente como el referente de la industria de autopartes en la Argentina. (...) AFAC está integrada por más de 200 empresas autopartistas de las más reconocidas del país, ubicadas en las provincias de: Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe, San Juan, San Luis y Tierra del Fuego. Las mismas son proveedoras de la industria automotriz y del mercado de reposición, local y del exterior. (...) AFAC brinda a sus asociados asesoramiento e información en las diferentes áreas de actividad. Normativa específica del sector automotriz, normativa aduanera y de comercio exterior, negociaciones internacionales, normas técnicas de productos y de calidad, informes diarios de noticias sectoriales, entre otros" ¹.

Que la DENUNCIADA, de acuerdo a su página web², es una firma dedicada al diseño, producción, comercialización y distribución de automotores y autopartes en todo el territorio nacional. Pertenece al Grupo Renault, el cual diseña, produce y comercializa, entre otras cosas, vehículos personales bajo la marca "Renault" a lo largo de 128 países y cuenta con una trayectoria de más de 115 años³.

Que la DENUNCIANTE planteó que RENAULT es el único comprador de las autopartes diseñadas y desarrolladas por las empresas que conforman la AFAC, ya sea para la fabricación de automotores como para la venta de repuestos. Así, destacó la posición dominante que la DENUNCIADA detentaría en el mercado nacional de autopartes para la marca

Renault, quien sería un monopsonista.

Que, del mismo modo, indicó que dicha posición de dominio estaría agravada por los elevados costos de salida del mercado, entre los que se destacan las inversiones de capital en instalaciones y desarrollo de producto, las cuales suelen tener un plazo de amortización aproximado de cinco años.

Que, asimismo, añadió que la coyuntura económica repercute aún más en las autopartistas socias de AFAC, toda vez que "los regímenes arancelario y de derechos de exportación ('retenciones') incentivan a Renault a importar autopartes que, de por sí, tienen precios muy competitivos a causa de que son producidas en países con mayor economía de escala y con más favorable legislaciones laboral e impositiva" ⁴ (sic).

Que destacó que existen 11 (once) terminales automotrices y 385 (trescientas ochenta y cinco) fábricas autopartistas en el país que abastecen a RENAULT en forma directa.

Que, por otra parte, manifestó que RENAULT abusaría de su posición dominante al realizar las conductas que ut infra se detallarán, las cuales estarían plasmadas en los respectivos contratos con cada fábrica.

Que, indicó, la DENUNCIADA impediría que las firmas autopartistas busquen justicia en los tribunales puesto que no firmaría contratos con las fábricas de autopartes. En su lugar, sostuvo, emite "notas de pedidos", las cuales, según su entender, resultarían escuetas, imprecisas y carecerían de la firma de RENAULT y, al mismo tiempo, obligarían a las fábricas de autopartes a litigar en los tribunales de la ciudad de Córdoba. Aclara además que estas fábricas están asentadas a lo largo de todo el país.

Que manifestó la AFAC que la DENUNCIADA prohibiría el abastecimiento del mercado de reposición de autopartes originales "Renault", imposibilitando que las firmas autopartistas vendan las piezas "Renault" que ellos producen a otra empresa que no sea RENAULT. De esta forma, dice, concentraría las compras y las ventas de las autopartes "Renault" de los representados por la AFAC.

Que la DENUNCIANTE expresó que la DENUNCIADA se adueñaría de la propiedad intelectual que las firmas autopartistas realizan, debido a que la titularidad y derechos de propiedad autoral e intelectual referentes a cualquier tipo de proyecto pasan a RENAULT, lo cual restringiría las posibilidades de supervivencia fuera de la relación contractual con la misma.

Que, sostuvo, la DENUNCIADA trasladaría todos los riesgos a las firmas autopartistas, pues rotula a las obligaciones de las fábricas de autopartes como de resultado, y en caso que ese resultado no se cumpliera, debe responder por ello.

Que, expresó, la DENUNCIADA controlaría los cambios accionarios de los proveedores, puesto que "... se reserva el derecho de imponer co-proveedores con responsabilidad solidaria" ⁵.

Que, indicó, la DENUNCIADA controlaría unilateralmente los productos, estableciendo cuáles se adecuan a las condiciones requeridas, pudiendo rechazarlos discrecionalmente si no están a conforme a lo establecido.

Que, siguió expresando, la DENUNCIADA impediría subsanar a los autopartistas defectos de fabricación, situación que le brinda a RENAULT la posibilidad de aplicar multas y rescindir contratos.

Que, agregó, la DENUNCIADA se reserva la posibilidad de establecer multas unilaterales, que le servirían para resolver contratos o para evitar así, el pago de sus deudas.

Que, la AFAC sostuvo que la DENUNCIADA impondría la contratación de seguros onerosos, obligando a los fabricantes de autopartes a contratar seguros desproporcionadamente costosos, pues la póliza de caución debe garantizar la "correcta ejecución de la Nota de Pedido" ⁶.

Que por otra parte, AFAC denunció que "frente a una variación del tipo de cambio, Renault ve incrementados sus ingresos en muy superior proporción a la de sus egresos, multiplicando, así, sus ganancias a expensas de las autopartistas argentinas" ⁷.

Que, como corolario, solicitó el orden de cese de las prácticas denunciadas y ofreció prueba documental que obra en

autos como IF-2019-40880269-APN-DR#CNDC.

Que, el 6 de junio de 2019, los Sres. Raúl Javier Amil y Juan Esteban Cantarella, en su carácter de presidente y gerente general –respectivamente– de AFAC, ratificaron la denuncia interpuesta el 16 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley N° 27.442 cuya acta está identificada como IF-2019-53624031-APN-DR#CNDC.

Que, entre las manifestaciones efectuadas en la audiencia de ratificación, afirmaron que "... [l]a imposibilidad de vender partes ["Renault"] hacia los concesionarios o al mercado de reposición en general, incrementa el precio de las partes ["Renault"] que llegan como repuestos, afectando directamente a los consumidores. Ello es así principalmente durante el período de garantía porque RENAULT tiene un mercado cautivo, al exigir para el mantenimiento de la garantía que se utilicen exclusivamente repuestos provistos por RENAULT. Es habitual, que el precio de la autoparte ["Renault"] en el concesionario, sea varias veces superior al precio que el autopartista le vende a RENAULT..."⁸.

Que esta CNDC entiende que los hechos descriptos precedentemente podrían configurar una infracción a la LDC, en los términos de sus artículos 1° y 3° inciso d), toda vez que la DENUNCIADA estaría imponiendo a sus proveedores fabricantes de autopartes "cautivos" condiciones comerciales y/o contractuales abusivas y no habituales en el comercio, con el objeto o efecto de obstaculizar su acceso a los concesionarios y al mercado de reposición de autopartes en general.

Que, conforme las constancias obrantes en autos, la conducta presuntamente anticompetitiva habría tenido lugar en todo el territorio nacional y habría comenzado desde "... lo sucedido desde la volatilidad macroeconómica del año 2018 y que en la actualidad persiste"⁹.

Que, atento lo expuesto precedentemente, corresponde que la DENUNCIADA brinde las explicaciones que estime corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la LDC.

Que este organismo se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por los artículos 38 y 80 de la Ley N.º 27.442, y el artículo 1° de la Resolución S.C. N.º 359/2018, punto 18 de su Anexo.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

Artículo 1°.- Confiérase el traslado previsto en el Art. 38 de la Ley N.º 27.442 de la denuncia radicada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FÁBRICAS DE COMPONENTES "AFAC", a la empresa RENAULT ARGENTINA S.A. por el término de QUINCE (15) días, a fin de que brinde las explicaciones que estime corresponder.

Artículo 2°.- Hágase saber que toda presentación deberá efectuarse en la sede de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, sita en Reconquista N.º 46, piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 13:30, o remitirse mediante envío postal; deberá estar suscripta en todas sus fojas por el presentante, quien deberá acreditar personería en legal forma; y, por último, constituir domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- En caso de que la diligencia de notificación deba practicarse fuera del lugar de asiento de esta Comisión Nacional, ampliase el plazo prefijado, a razón de un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) conforme a lo establecido en el artículo 158 del C.P.C.C.N.

Artículo 4°.- Notifíquese con copias certificadas de la denuncia de fecha 16 de abril de 2019 (IF-2019-36319842-APN-DR#CNDC), de la documental adjunta a la misma (IF-2019-40880269-APN-DR#CNDC), del expediente EX-2019-36315600- -APN-DGD#MPYT, caratulado "C.1727 – RENAULT ARGENTINA S.A. S/INFRACCIÓN LEY 27.442"; del acta de la audiencia de ratificación, identificada como IF-2019-53624031-APN-DR#CNDC; y copia íntegra de la presente resolución.

¹ Vide <http://www.afac.org.ar/>.

2 Vide <https://www.renault.com.ar/>

3 Vide <http://www.afac.org.ar/>

4 Vide p.6 del IF-2019-36319842-APN-DR#CNDC.

5 Vide p.23 del IF-2019-36319842-APN-DR#CNDC.

6 Vide p.30 del IF-2019-36319842-APN-DR#CNDC.

7 Vide p.33 del IF-2019-36319842-APN-DR#CNDC.

8 Vide p.5 del IF-2019-53624031-APN-DR#CNDC.

9 Vide p. 3/4 del IF-2019-53624031-APN-DR#CNDC.

Digitally signed by VIECENS María Fernanda
Date: 2019.08.30 10:38:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Fernanda Viecens

Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by BIDART Roberta Marina
Date: 2019.08.30 11:15:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberta Marina Bidart

Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by STORDEUR Eduardo
Date: 2019.08.30 12:48:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Stordeur

Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GRECO Esteban Manuel
Date: 2019.08.30 12:49:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esteban Greco

Presidente

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by TREVISAN PABLO
Date: 2019.08.30 12:52:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Trevisan

Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBERNACION Y MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUI130715117584
Date: 2019.08.30 12:52:50 -0300